

Constancia Secretarial: Medellín, 23 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados greco@une.net.co (archivo 03). No hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	BANCOOMEVA
Demandada	BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA
Radicado	050014003025 2019 00357 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El presente proceso se encuentra suspendido desde el 28 de enero de 2020 y hasta el 28 de marzo de 2022, no obstante, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se levantará la suspensión del proceso y se pasará a estudiar la solicitud presentada.

De otro lado, se incorpora sin trámite el memorial proveniente del apoderado de FINANZAUTO S.A.S, quien fuera citado como acreedor prendario (Archivo 02 – C2), en el que informa que dio inició a proceso separado contra la demandada, el cual cursa ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir (folio 19, pg. 37, archivo 01), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCOOMEVA** en contra de **BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA**.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos que ostenta la demandada BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA (C.C. 43.493.943) sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-195306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 706 del 29 de abril de 2019.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas EXU490 registrado en la oficina de Transito de Sabaneta, propiedad de la demandada BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA (C.C. 43.493.943). La medida había sido comunicada mediante oficio No. 707 del 29 de abril de 2019.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque bajo el radicado 050014118900220190001200 instaurado por Lina Marcela Suárez Zapata en contra de la aquí demandada BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA. Sin lugar a librar oficio por cuanto dicha Dependencia dejó por cuenta de este Juzgado la medida de embargo decretada mediante oficio No. 2328 del 01 de octubre de 2019 (pg. 56, archivo 01 – C2)

SEXO: LÍBRENSE Y ENVIÉNSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos la dirección electrónica de los responsables del acatamiento de lo aquí dispuesto con copia a la parte actora, al correo electrónico greco@une.net.co.

SÉPTIMO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc6347e424dad7654a056705e36f3add02a98ab4df45458db648057676341**

Documento generado en 30/11/2021 03:39:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>